



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-10938283-GDEBA-DSTAMJGM

Visto el Expediente N° EX-2020-10938283-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020, la Decisión Administrativa N° 909/2020, el Decreto N° 340/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a través del Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional estableció, mediante el Decreto N° 297/2020, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/2020 y N° 493/2020 hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive.

Que mediante el Decreto Nacional N° 459/2020 se facultó a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, la autorización de nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios o comerciales, debiendo para ello contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva.

Que, por su parte, el Decreto N° 340/2020 aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, facultando al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia a tramitar nuevas excepciones, ante el Poder Ejecutivo

Nacional, de conformidad con los artículos 4° y 5° del Decreto Nacional N° 459/2020.

Que, en ese marco, mediante la Decisión Administrativa N° 909/2020, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, en virtud de la solicitud realizada por este Ministerio, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 459/2020, al personal afectado al servicio de mudanzas, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que, asimismo, dicha Decisión estableció que la Provincia deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de la actividad referida, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Que, por el artículo 17 del precitado Decreto N° 340/2020, se facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resultaren necesarias.

Que, en virtud del dictado de la mencionada Decisión Administrativa N° 909/2020, resulta conveniente facultar a los departamentos ejecutivos municipales, a dictar los actos administrativos que autoricen el servicio de mudanza en la provincia de Buenos Aires, aprobando el respectivo protocolo elaborado por el la Subsecretaria de Transporte, con la conformidad del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y del Ministerio de Salud de la provincia.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 340/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar, a los/las Intendentes/as de la provincia de Buenos Aires, a dictar los actos administrativos pertinentes a efectos de habilitar el desarrollo del servicio de mudanza en su distrito, el cual deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. En los municipios que integran el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), de acuerdo al artículo 5° del Decreto Nacional N° 459/2020 y el artículo 6° del Decreto N° 340/2020, los servicios de mudanza podrán autorizarse únicamente dentro de cada distrito, quedando prohibidas las mudanzas entre diferentes municipios.

ARTÍCULO 3°. En aquellos municipios que no se encontraren comprendidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), de acuerdo al artículo 5° del Decreto Nacional N° 459/2020 y el artículo 6° del Decreto N° 340/2020, los servicios de mudanza podrán autorizarse contemplando la posibilidad de ser prestados entre municipios, siempre que no provengan de distritos con transmisión local del virus, de acuerdo al listado obrante en el sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmisi-on-local>.

ARTÍCULO 4°- Las personas que se encontraren alcanzadas por las autorizaciones previstas en la presente resolución, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Los desplazamientos de las personas deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada.

Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 5°. Aprobar el protocolo sanitario para el servicio de mudanzas, que como Anexo Único (IF-2020-10946402-GDEBA-SSTAYLMJGM) forma parte integrante de la presente, el cual será de cumplimiento obligatorio para el desarrollo de la actividad en la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BIANCO Carlos Alberto
Date: 2020.05.29 20:05:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.05.29 20:05:52 -03'00'

RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE FLETE EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUBSECRETARÍA DE
TRANSPORTE

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE FLETE EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El presente documento tiene como objeto realizar recomendaciones para la realización de los servicios de flete dentro de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por Decreto N° 132/2020. Estas recomendaciones son aplicables a los vehículos y personal de servicios de agencias de flete y cargas.

En una epidemia la información y la evidencia científica disponible cambia rápidamente las recomendaciones del presente documento constituyen un compendio de medidas que se deben llevar adelante en las actuales condiciones de emergencia sanitaria. Podrán ser modificadas en función de nuevas investigaciones, resultados o avances en materia de prevención y/o control del CORONAVIRUS- COVID 19.

Referencias normativas. Resolución 30/2020 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires. Resolución 135/2020 y 151/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires. Resolución 580/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

1. PERSONAL

Capacitación. Se deberá fomentar la capacitación a la totalidad del personal involucrado en sus servicios, considerando a los mismos a todos aquellos que ingresan a un local (si es que lo dispone) o los vehículos con los cuales desarrolla la actividad; tanto los titulares como empleados. Por otro lado también deberá haber capacitaciones específicas para aquellas personas o cuadrillas que ejecuten tareas de limpieza y desinfección de las personas y vehículos, atento a que el rodado es trasladado por los clientes y manipulado por el personal dispuesto para la limpieza y desinfección.

Personal exceptuado. Dentro de la nómina de personal que desarrolle las actividades, están exceptuadas del deber de asistencia al lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su artículo 1°, las personas

incluidas en los grupos de riesgo y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente.

2. LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LAS UNIDADES Y ELEMENTOS ACCESORIOS

En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización, el interior del vehículo deberá ser desinfectado mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina u amoniaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a asientos, volante, torpedo, puertas, manijas y demás elementos fijos o móviles del vehículo que se utiliza para la realización de los servicios de mudanza.

También se deberán higienizar las sogas, arneses, sábanas, frazadas y cajas de cualquier material que se utilice para el traslado de muebles, archivos, documentación y artículos del hogar; como así también rollos de cinta, de embalaje y cualquier elemento que se utilice y tenga contacto distintas personas, tanto personal de la empresa o servicio de mudanza como los clientes.

3. RECOMENDACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Se sugiere que se reduzca la atención al público en las oficinas administrativas que brinden este servicio, priorizando la contratación del mismo de manera remota.

3.1. Desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo

Consulta. Determinar si se establece que el personal deberá evitar la utilización del transporte público para arribar a su lugar de trabajo, según se considere la actividad enmarcada en comercial o industrial. Deberá tener el permiso de circulación vigente.

3.2. Previo al ingreso / inicio de las actividades

Previo al inicio de las actividades se deberá realizar el control de la temperatura a todo el personal. En caso de registrar algún indicio de caso sospechoso, se aplicará el *Protocolo de preparación para la respuesta ante la contingencia de enfermedad por coronavirus 2019 (COVID 19)*, aprobado por Resolución 580/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Al ingreso y previo al uso de las instalaciones o equipamiento, la totalidad del personal debe higienizarse las manos con agua y jabón / alcohol en gel o liquido al 70%.

Se sugiere que el personal cuente con una muda de ropa para la realización de trabajo.

3.3. Condiciones / actuaciones durante la jornada laboral

- Utilización obligatoria del elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón (denominados tapa boca).
- Utilización de guantes de protección.
- Lavarse las manos con abundante agua y jabón de forma periódica.
- Limpiar y desinfectar las superficies de los puestos de trabajo regularmente.
- Cubrirse con el pliegue interno del codo al toser o estornudar.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca dado que estas son las vías de ingreso del virus al cuerpo.
- Mantener el distanciamiento social entre personas.
- No se deberá compartir vajilla o utensilios.

3.4. Consideraciones generales

- Se sugiere que no viajen más de dos personas en el habitáculo de conducción. En la medida de lo posible, instalar una aislación física transparente en dicho habitáculo.
- Parte contratante. Sugerir que sólo haya una persona por la parte contratante, y que cuente con los elementos preventivos de protección. Desinfección previa de los elementos a trasladar. En los casos que haya conserjes, establecer contacto previo para ajustar parámetros del servicio.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2020-10938283-GDEBA-DSTAMJGM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.05.29 15:19:18 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.05.29 15:19:18 -03'00'